

**DIRECTRIZ**  
**DPI-0004-2022**

**De:** Vanessa Cohen Jiménez, Directora  
**Para:** Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Intelectual  
**Asunto:** Emisión digital de Certificados de Inscripción, a solicitud de parte  
**Fecha:** 13 de julio de 2022

---

La Administración Pública ha buscado potenciar los diferentes trámites que le atañen por competencia, así como los servicios que prestan las instituciones públicas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en beneficio de las personas usuarias. En esa línea la Directriz N° 067-MICITT-H-MEIC de fecha 25 de abril de 2014, que señala:

*“A partir de la publicación de esta directriz, todas las instituciones del sector público costarricense deberán tomar las medidas técnicas y financieras necesarias que le permitan disponer de los medios electrónicos para que los ciudadanos puedan obtener información, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar consentimiento y compromiso, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos. Se busca con esta directriz hacer efectivo el derecho a exigir igualdad en el acceso por medios electrónicos a todos los servicios que se ofrecen por medios físicos (...).”*

Así mismo, sobre los principios que rigen los servicios públicos y su adaptación a los cambios en la búsqueda de garantizar la eficiencia, la Ley General de Administración Pública en su artículo 4 establece:

*Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

De lo anterior se advierte, que la tendencia en la Administración Pública es garantizar a los usuarios el acceso a los servicios de información, consultas, solicitudes y otros, por medios electrónicos, garantizando una igualdad de acceso de los servicios públicos y buscando la aplicación de principios fundamentales en aras de permitir la continuidad, eficiencia e igualdad en su prestación, así como facilitar su acceso a las personas usuarias de las instituciones públicas.

Con relación a la emisión de certificados de inscripción, la normativa especial de Propiedad Intelectual establece lo siguiente:

***Artículo 19 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Número 7978 - Certificado de registro.***  
*El Registro de la Propiedad Industrial expedirá al titular un certificado de registro de la marca, el cual contendrá los datos incluidos en el registro correspondiente y los fijados por las disposiciones reglamentarias.*

***Artículo 15 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Número 6867 - Otorgamiento de la patente.***

*(...)*

*4. Cuando la resolución sea favorable a la solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial inscribirá la patente, entregará al solicitante un certificado del otorgamiento y un ejemplar de la patente; y publicará una reseña de la resolución en el Diario Oficial.*

***Artículo 112 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Número 6683-*** *Efectuada la inscripción, el Registrador expide y entrega de inmediato un certificado a la persona que realizó la inscripción de la obra. (...)*

***Artículo 14 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado N° 36471-JP-Certificado de registro.*** *De haberse cumplido con todos los requisitos legales y luego de transcurridos los diez días posteriores a*

**DIRECTRIZ**  
**DPI-0004-2022**

*la publicación del Edicto, los registradores de la Oficina de Marcas de ganado del Registro de Propiedad Industrial expedirán un certificado de registro de la marca, en aquellos casos en que no se haya presentado oposiciones al trámite de inscripción o cuando la misma hubiere sido resuelta a favor del solicitante mediante resolución firme. (...)*

En razón de todas las anteriores consideraciones, y en aras de adaptar los servicios brindados por este Registro al uso de las nuevas tecnologías, lograr una mayor eficiencia y facilitar las gestiones para los usuarios, se establecen los siguientes lineamientos acerca de la emisión de certificados de inscripción por la vía digital, a solicitud de parte:

- Que los certificados de inscripción emitidos por el Registro de la Propiedad Intelectual podrán ser remitidos mediante la vía digital cuando expresamente los solicitantes o representantes así lo requieran, ya sea desde el inicio del trámite o en un escrito adicional de previo a la emisión del certificado. Por lo anterior, en los casos en que no se solicite la emisión digital del documento, se continuará emitiendo de forma física.
- Cuando se solicite la emisión de forma digital de los certificados de inscripción, el usuario deberá adjuntar el comprobante de pago a la solicitud inicial o mediante escrito adicional, por el monto correspondiente a la emisión del documento (¢125 en timbres fiscales y ¢5 en timbre de Archivo Nacional).
- La entrega del certificado de inscripción se hará por una únicamente vez y por la vía solicitada. En caso de requerir una nueva entrega ya sea por la vía digital o física, deberá solicitarse el duplicado de certificado y realizar el pago establecido.

**Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.**

**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

**Vanessa Cohen Jiménez, Directora**